



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2010ER14836

# 6070

RESOLUCION No.

## "POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 del 24 de septiembre de 2008, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2010ER14836 del 18 de Marzo de 2010, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, presentó por intermedio del doctor **ALBERTO PALLARES GUTIERREZ**, en calidad de Gerente Unidad Ejecutiva de Localidades, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectuar tratamientos silvicultural de unas especies arbóreas por interferir en la ejecución de obras en espacio público en la Calle 63 con Carrera 47, Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 12 de Abril de 2010, en la Calle 63 con Carrera 47 Barrio Salitre Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS1938 del 24 de Junio de 2010, el cual determinó:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6070

"2 Tala de CIPRES, 3 Tala de URAPAN, 1 Poda Radicular de URAPAN, 3 Traslado de URAPAN, 1 Traslado de CHICALA, 31 Tala de EUCALIPTO, 2 Tala de ARBOL LOCO, 7 Traslado de SANGREGADO, 1 Traslado de PALMA DE CERA, 1 Conservación de PALMA DE CERA, 1 Traslado de PALMA PAYANESA, 2 Tala de ABUTILON BLANCO, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 2 Tratamiento Integral de CAUCHO SABANERO, 1 Traslado de CAUCHO SABANERO, 1 Conservar de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de EUCALIPTO COMUN, 1 Traslado de ROBLE AUSTRALIANO, 2 Tala de EUCALIPTO PLATEADO, 1 Tratamiento Integral de MANGLE DE TIERRA FRIA, 3 Poda de Formación de MANGLE DE TIERRA FRIA, 2 Conservar de MANGLE DE TIERRA FRIA".

"ACTA MT747/10/048. Para árboles de bloqueo y traslado se les debe realizar mantenimiento durante 36 meses (con actividades de plateo, riego y fertilización); estos traslados se realizarán de forma técnica atendiendo las recomendaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente. Para los sitios de traslado de este arbolado, se debe coordinar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis quien se encargará de designar dichas ubicaciones. Además de esto se debe presentar la lista de los códigos SIGAU de todos los árboles que se encuentren dentro del inventario para permitir la actualización de este sistema, compensar mediante la creación de nuevas zonas verdes en igual proporción, dando cumplimiento al acuerdo 327 de 2008. En la zona del Centro de Alto Rendimiento que cuenta con 271.79 m<sup>2</sup> de zona verde, se debe tener en cuenta que se debe entregar en buenas condiciones".

Que así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **SI** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **SI GENERA MADERA COMERCIAL, ESPECIES Cupressus lusitánica VOLUMEN .43713, Eucalyptus viminalis VOLUMEN 5.77562, Eucalyptus globulus VOLUMEN 1.14681, Eucalyptus pulverulenta VOLUMEN .33943, Fraxinus Chinensis VOLUMEN 1.32215".**

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de **77.95 IVPs**, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **C17-17 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**, el valor de **\$11.020.227.50 M/cte** equivalente a un total de **77.95 IVPs** y **21.4 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de **\$399.600.00 Mcte**, los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6070

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que el artículo 5 literal d) del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE # 6070

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: "...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días (15) hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de individuos arbóreos a intervenir.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS1938 del 24 de Junio de 2010, está Secretaría dispondrá autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, para efectuar el tratamiento silvicultural en SETENTA (70) individuos arbóreos así; la **TALA** de CUARENTA Y CUATRO árboles, dos (2) CIPRES, tres (3) URAPAN, treinta y un (31) EUCALIPTO, dos (2) ARBOL LOCO, dos (2) ABUTILON BLANCO, un (1) CAUCHO SABANERO, un (1) EUCALIPTO COMUN, dos (2) EUCALIPTO PLATEADO, la **PODA RADICULAR** de UN (1) individuo de la especie URAPAN, el **BLOQUEO Y TRASLADO** de QUINCE (15) individuos, tres (3) URAPAN, un (1) CHICALA, siete (7) SANGREGADO, una (1) PALMA DE CERA, una (1) PALMA PAYANESA, un (1) CAUCHO SABANERO, un (1) ROBLE AUSTRALIANO, la **PODA EN FORMACION** de tres (3) MANGLE DE TIERRA FRIA, la **CONSERVACION** de cuatro (4) individuos, una (1) PALMA DE CERA, un (1) CAUCHO SABANERO, dos (2) MANGLE DE TIERRA FRIA, ubicados en espacio público en la Calle 63 con Carrera 47 Barrio Salitre Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

Que de igual forma el Concepto Técnico en comento determina actividades de plateo, riego y fertilización para los individuos arbóreos a ser autorizados para BLOQUEO Y TRASLADO, el tratamiento silvicultural deberán ejecutarse en forma técnica acatando las recomendaciones y sugerencias del Jardín Botánico José Celestino Mutis, y las establecidas en el acta MT747/10/048, una vez finalizada la obra el cuidado y conservación le será entregado al Jardín Botánico, e informarán a esta Secretaría para lo de sus competencia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6070

Que no obstante lo anterior el Acuerdo 327 del 24 de Septiembre de 2008, por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes, en el parágrafo del artículo 1 prevé: (...)

*"Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. (...)"*

Que colorario el concepto técnico 2010GTS1938 del 24 de Junio de 2010, determina: (...) *"compensar mediante la creación de nuevas zonas verdes en igual proporción ... En la zona de Alto Rendimiento que cuenta con 271.79 m2 de zona verde. (...)"*

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiéndolo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies SI genera madera comercial, según concepto técnico 2010GTS1938 del 24 de Junio de 2010, **ESPECIES Cupressus lusitánica VOLUMEN .43713, Eucaliptus viminalis VOLUMEN 5.77562, Eucaliptus globulus VOLUMEN 1.14681, Eucaliptus pulverulenta VOLUMEN .33943, Fraxinus chinensis VOLUMEN 1.32215.**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6070

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto"*.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el valor calculado en Individuos Vegetales Plantados (IVPs), en el referido concepto técnico no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico, el cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presenta Acto Administrativo, para su respectivo análisis y aprobación en el evento de ser procedente.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$399.600.00**; los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6070

entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambió la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, en calidad de Director del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), NIT., 899.999.081-6**, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de en SETENTA (70) individuos arbóreos así; la **TALA** de CUARENTA Y CUATRO árboles, dos (2) CIPRES, tres (3) URPANA, treinta y un (31) EUCALIPTO, dos (2) ARBOL LOCO, dos (2) ABUTILON BLANCO, un (1) CAUCHO SABANERO, un (1) EUCALIPTO COMUN, dos (2) EUCLAIPTO PLATEADO, la **PODA RADICULAR** de UN (1) individuo de la especie URAPAN, el **BLOQUEO Y TRASLADO** de DIECISEIS (16) individuos, tres (3) URAPAN, un (1) CHICALA, siete (7) SANGREGADO, una (1) PALMA DE CERA, una (1) PALMA PAYANESA, un (1) CAUCHO SABANERO, un (1) ROBLE AUSTRALIANO, la **PODA EN FORMACION** de tres (3) MANGLE DE TIERRA FRIA, la **CONSERVACION** de cuatro (4) individuos, una (1) PALMA DE CERA, un (1) CAUCHO SABANERO, dos (2) MANGLE DE





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6070

TIERRA FRIA, ubicados en espacio público en la Calle 63 con Carrera 47 Barrio Salitre Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	50	18	35343	X			CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA OBRA A EJECUTAR. EL ARBOL POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Poda Radicular
2	Crevillea robusta	41	18	23765	X			CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ROBLE AUSTRALIANO, DEBIDO A QUE POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Traslado
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
3	CIPRES	44	14	3	X			CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES POR EL ALTO GRADO DE INCLINACION QUE PRESENTA EL FUSTE, LO CUAL AUMENTA LA SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO, INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
4	CIPRES	34	11	3	X			CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES POR EL ESTADO DEL FUSTE EL CUAL ESTA INCLINADO, QUE JUNTO CON LA COPA ASIMETRICA DESESTABILIZA LA ESTRUCTURA TOTAL DEL ARBOL, INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
5	URAPAN	42	22	5	X			CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE POSEE INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, LO CUAL HA INCIDIDO EN LA COPA ASIMETRICA QUE POSEE, PRESENTA REGULARES CONDICIONES SANITARIAS, INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
6	URAPAN	74	23	3	X			CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, EL CUAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES SANITARIAS. LA PODAS EJECUTADAS HAN DEFORMADO LA COPA, CREANDO SOLO RAMAS EN LOS EXTREMOS ANULANDO DE ESTA MANERA EL VALOR ESTETICO, INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
7	URAPAN	53	18	1	X			CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR EL REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. EL INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA HAN SUPRIMIDO AL ARBOL, GENERANDO UN MAL	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6070

							DESARROLLO COMO LA DEFORMACION DE COPA. INTERFIERE EN LA OBRA A EJECUTAR.	
8	URAPAN	69	19	1	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. POSEE UNA COPA CARACTERISTICA DE LA ESPECIE QUE ASIGNAN ALTO VALOR ESTETICO. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Traslado
9	EUCALIPTO PLATEADO	49	12	3	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO POR EL GRADO DE INCLINACION QUE POSEE Y LAS REGULARES CONDICIONES SANITARIAS. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
10	EUCALIPTO	45	19	7	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POR LAS REGULARES CONDICIONES FISICAS GENERADAS POR EL INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
11	EUCALIPTO	17	12	0	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO EL CUAL POSEE DESCOMPENSACION EN LA COPA POR EL INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. INTERFIERE EN LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
12	URAPAN	65	16	1	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, ESTE POSEE OPTIMAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE LE OTORGA UN ALTO NIVEL ESTETICO. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Traslado
13	EUCALIPTO	78	16	4	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6070

COMÚN						RENDIMIENTO	VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO, DEBIDO A QUE POSEE INCLINACION EN EL FUSTE, AUMENTANDO EL RIESGO DE VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	
14	URAPAN	63	17	1	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR POSEER CONDICIONES IDEALES A NIVEL SANITARIO Y FISICO QUE OFRECEN ALTO GRADO DE ESTETICIDAD. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Traslado
15	EUCALIPTO	25	17	3	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POR LAS REGULARES CONDICIONES FISICAS. POSEE INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
16	EUCALIPTO	22	5	0	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO EUCALIPTO DEBIDO A QUE EL INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA GENERO UN MAL DESARROLLO EN EL CRECIMIENTO DEL INDIVIDUO. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
17	EUCALIPTO	65	15	2	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO DEBIDO A QUE EL FUSTE ESTA INCLINADO, LO CUAL AUMENTA LA PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
17-A	EUCALIPTO PLATEADO	4	5	0	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO POR POSEER MALAS CONDICIONES DE DESARROLLO GENERADO POR EL INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6070

18	EUCALIPTO	19	11	0	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POR LAS CONDICIONES FISICAS QUE PRESENTA, EL FUSTE TORCIDO AUMENTA LA PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
18-A	EUCALIPTO	6	5	0	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POR POSEER REGULARES CONDICIONES FISICAS TALES COMO FUSTE TORCIDO QUE GENERA DESESTABILIDAD EN EL INDIVIDUO. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
19	EUCALIPTO	14	8	0	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO DEBIDO A QUE POSEE MALAS CARACTERISTICAS DE SU ESTADO FISICO, TALES COMO INCLINACION DE FUSTE Y RAMAS SECAS. ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
20	EUCALIPTO	19	15	3	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POR PRESENTAR FUSTE TORCIDO QUE JUNTO CON LA FRAGILIDAD DE LA MADERA AUMENTA EL RIEGO DE VOLCAMIENTO. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
21	EUCALIPTO	13	11	0	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POR LAS REGULARES CONDICIONES FISICAS GENERADAS POR EL INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
22	EUCALIPTO	14	7	0	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO POR	Tala



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6070

							POSEER MALAS CONDICIONES DE DESARROLLO GENERADO POR EL INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	
23	EUCALIPTO	29	11	3	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POR POSEER REGULARES CONDICIONES FISICAS TALES COMO FUSTE INCLINADO QUE GENERA DESESTABILIDAD EN EL INDIVIDUO. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
23-A	EUCALIPTO	29	11	0	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POR LAS CONDICIONES SANITARIAS QUE PRESENTA TALES COMO LA GOMOSIS. FUSTE INCLINADO Y TORCIDO QUE AUMENTA LA PROBABILIDAD A VOLCAMIENTO. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
24	EUCALIPTO	32	11	4	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES POR EL GRADO DE INCLINACION QUE PRESENTA EL FUSTE, LO CUAL AUMENTA LA SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO, INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
25	EUCALIPTO	38	17	3	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POR LAS REGULARES CONDICIONES FISICAS. POSEE INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
26	EUCALIPTO	31	9	1	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO, DEBIDO A QUE POSEE INCLINACION EN EL FUSTE, AUMENTANDO EL RIESGO DE VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6070

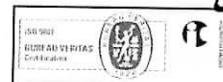
27	EUCALIPTO	80	17	2	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POR POSEER REGULARES CONDICIONES DEL FUSTE TALES COMO LA COMPARTIMENTALIZACION QUE DISMINUYE LAS PROPIEDADES MECANICAS DE LA MADERA. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
28	EUCALIPTO	14	8	5	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POR LAS REGULARES CONDICIONES FISICAS. POSEE INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
29	EUCALIPTO	17	4	4	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POR LAS REGULARES CONDICIONES FISICAS GENERADAS POR EL INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
30	EUCALIPTO	35	17	2	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO DEBIDO A QUE POSEE MALAS CARACTERISTICAS DE SU ESTADO FISICO, TALES COMO FUSTE INCLIANDO Y TORCIDO.. ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
31	EUCALIPTO	57	18	5	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES POR EL GRADO DE INCLINACION QUE PRESENTA EL FUSTE, LO CUAL AUMENTA LA SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO, INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
32	EUCALIPTO	67	19	4	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO POR LAS REGULARES CONDICIONES	Tala



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6070

								FISICAS QUE POSEE. PRESENTA GOMOSIS QUE GENERA A FUTURO LA MUERTE DEL ARBOL. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	
33	EUCALIPTO	41	17	3	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO POR LAS CONDICIONES SANITARIAS ,PRESENTA GOMOSIS QUE ES UN INDICADOR DE ALTERACION EN LAS FUNCIONES FISIOLÓGICAS DEL ARBOL. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
34	EUCALIPTO	44	16	2	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO, DEBIDO A QUE POSEE INCLINACION EN EL FUSTE, AUMENTANDO EL RIESGO DE VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
35	EUCALIPTO	45	21	0	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POR EL REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. EL INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA HAN GENERADO UN MAL DESARROLLO COMO LA DEFORMACION DE COPA. INTERFIERE EN LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
36	EUCALIPTO	33	12	1	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POR LAS CONDICIONES FISICAS TALES COMO FUSTE TORCIDO QUE INCIDEN EN AUMENTAR LA PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
37	EUCALIPTO	39	16	4	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, A PESAR DE LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS, SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA OBRA PONIENDO EN RIESGO SU ESTABILIDAD Y AUMENTANDO LA PROBABILIDAD DE	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6070

						VOLCAMIENTO.		
38	EUCALIPTO	16	6	0	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POR POSEER REGULARES CONDICIONES FISICAS TALES COMO FUSTE TORCIDO QUE GENERA DESESTABILIDAD EN EL INDIVIDUO. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
39	EUCALIPTO	20	9	0	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POR LAS CONDICIONES FISICAS QUE PRESENTA TALES EL FUSTE INCLINADO Y TORCIDO QUE AUMENTA LA PROBABILIDAD A VOLCAMIENTO. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
40	EUCALIPTO	34	11	3	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POR LAS REGULARES CONDICIONES FISICAS. POSEE INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
41	EUCALIPTO	59	18	4	X	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO, DEBIDO A QUE POSEE INCLINACION EN EL FUSTE, AUMENTANDO EL RIESGO DE VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
42	CAUCHO SABANERO	21	10	0	X	ANDEN NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO POR LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE OFRECE. NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Conservar
43	PALMA DE CERA	0	4	0	X	ANDEN NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTA PALMA, POR POSEER OPTIMAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ES DE ALTO VALOR AMBIENTAL, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE	Traslado





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6070

							EXTINCIÓN. INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.	
44	CAUCHO SABANERO	14	9	0	X	ANDEN NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, DEBIDO A QUE EL ALTO GRADO DE INCLINACION DE LAS BIFURCACIONES BASALES Y EL CONTENEDOR EN QUE SE ENCUENTRA DIFICULTA OTRO TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. INTERFIERE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.	Tala
45	PALMA DE CERA	0	4	0	X	ANDEN NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO POR EL APORTE AMBIENTAL Y PAISAJISTICO EN EL EMPLAZAMIENTO ACTUAL. NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Conservar
46	CAUCHO SABANERO	25	12	0	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO, A PESAR DE LAS REGULARES CONDICIONES SANITARIAS ESTA ESPECIE ES SUSCEPTIBLE A MEJORAR. INTERFIERE EN LA OBRA A EJECUTAR.	Traslado
47	CAUCHO SABANERO	7	5	0	X	ANDEN SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA REALIZACION DE TRATAMIENTO INTEGRAL PARA ELIMINAR EL ATAQUE DE INSECTOS. DE ALTO APORTE AMBIENTAL Y ALTA RESISTENCIA A LA CONTAMINACION. NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Tratamiento Integral
48	CAUCHO SABANERO	20	6	0	X	ANDEN SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA ELIMINAR EL ATAQUE DE INSECTOS, DANDO LE ESTABILIDAD SANITARIA. NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tratamiento Integral
49	PALMA PAYANESA	8	3	0	X	BIBLIOTECA VIRGILIO BARCO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTA PALMA POR LAS OPTIMAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ES UNA ESPECIE DE ALTO VALOR ESTETICO Y	Traslado

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6070

						AMBIENTAL.INTERFIERE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO.		
50	SANGREGADO	7	4	0	X	BIBLIOTECA VIRGILIO BARCO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE DRAGO POR EL VALOR ESTETICO Y EL ATRACTIVO DE SU FOLLAJE. SUSCEPTIBLE A MEJORAR. INTERFIERE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Traslado
51	MANGLE DE TIERRA FRIA	5	2	0	X	BIBLIOTECA VIRGILIO BARCO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DE ESTE INDIVIDUO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES A FUTURO. NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Podas de Formación
52	SANGREGADO	9	7	0	X	BIBLIOTECA VIRGILIO BARCO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ETE INDIVIDUO POR LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Traslado
53	ARBOL LOCO	6	5	0	X	BIBLIOTECA VIRGILIO BARCO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARBOLOCO POR LA AFECTACION QUE PRESENTA EN LA BASE DEL FUSTE POR ATAQUE DE INSECTOS. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
54	ARBOL LOCO	7	6	0	X	BIBLIOTECA VIRGILIO BARCO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARBOLOCO POR LA AFECTACION QUE PRESENTA EN LA BASE DEL FUSTE POR ATAQUE DE INSECTOS. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
55	SANGREGADO	6	3	0	X	BIBLIOTECA VIRGILIO BARCO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO D POR SU BUEN ESTADO SANITARIO. ES UNA ESPECIE CON VALOR ORNAMENTAL POR LA TONALIDAD DE SUS FLORES Y SU FOLLAJE. INTERFIERE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Traslado
56	MANGLE DE TIERRA FRIA	3	2	0	X	BIBLIOTECA VIRGILIO BARCO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO	Tratamiento Integral



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6070

								INTEGRAL DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE MANGLE DE TIERRA FRIA, PARA MEJORAR SUS CONDICIONES A FUTURO. NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	
57	MANGLE DE TIERRA FRIA	3	2	0	X	BIBLIOTECA VIRGILIO BARCO		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO POR EL APORTE AMBIENTAL QUE OFRECE. LAS CONDICIONES FISICAS SON REGULARES. NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
58	CHICALA	19	4	0	X	BIBLIOTECA VIRGILIO BARCO		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIUO DE LA ESPECIE CHICALA POR LAS OPTIMAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE LE ASIGNAN UN ALTO VALOR AMBIENTAL Y ESTETICO. INTERFIERE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Traslado
59	SANGREGADO	3	2	0	X	BIBLIOTECA VIRGILIO BARCO		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO POR LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE OFRECE, ES UNA ESPECIE ORNAMENTAL POR EL COLORIDO DE SU FOLLAJE. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS.	Traslado
60	MANGLE DE TIERRA FRIA	13	5	0	X	BIBLIOTECA VIRGILIO BARCO		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTA ESPECIE POR LAS OPTIMAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE LE INFIEREN ALTO VALOR PAISAJISTICO AL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Conservar
61	ABUTILON BLANCO	3	2	0	X	BIBLIOTECA VIRGILIO BARCO		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO POR LAS MALAS CONDICIONES SANITARIAS QUE POSEE TALES COMO INCLINACION DE FUSTES Y DAÑOS MECANICOS GRAVES EN LA BASE. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
62	SANGREGADO	2	2	0	X	BIBLIOTECA VIRGILIO BARCO		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO, DEBIDO A QUE LAS	Traslado





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6070

						CONDICIONES GENERALES SON BUENAS. ES UNA ESPECIE DE VALOR ORNAMENTAL POR EL COLORIDO DE SU FOLLAJE. INTERFIERE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO.		
63	ABUTILON BLANCO	3	2	0	X	BIBLIOTECA VIRGILIO BARCO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON POR LAS MALAS CONDICIONES FISICAS TALES COMO FUSTE INCLINADO Y DAÑOS MECANICOS. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
64	MANGLE DE TIERRA FRIA	5	3	0	X	BIBLIOTECA VIRGILIO BARCO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE FORMACION DE ESTE INDIVIDUO, CREANDO LAS CONDICIONES OPTIMAS PARA SU DESARROLLO. NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Poda de Formación
65	SANGREGADO	10	4	0	X	BIBLIOTECA VIRGILIO BARCO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO POR LAS BUENAS CONDICIONES QUE EN GENERAL POSEE. ESPECIE DE ALTO VALOR ESTETICO Y AMBIENTAL. INTERFIERE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Traslado
66	MANGLE DE TIERRA FRIA	1	2	0	X	BIBLIOTECA VIRGILIO BARCO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE FORMACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE MANGLE PARA MEJORAR SU ESTADO FISICO Y LAS CONDICIONES DE DESARROLLO. NO INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Poda de Formación
67	SANGREGADO	3	2	0	X	BIBLIOTECA VIRGILIO BARCO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO POR LAS CONDICIONES IDEALES FISICAS Y SANITARIAS. ES UNA ESPECIE DE GRAN APORTE AMBIENTAL POR EL APORTE EN LA REGULACION CLIMATICA. INTERFIERE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Traslado





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6070

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario del presente Acto Administrativo requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que **SI** genera madera comercial, **ESPECIES Cupressus lusitánica VOLUMEN .43713, Eucaliptus viminalis VOLUMEN 5.77562, Eucaliptus globulus VOLUMEN 1.14681, Eucaliptus pulverulenta VOLUMEN .33943, Fraxinus chinensis VOLUMEN 1.32215.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado, deberá realizar el mantenimiento durante el término que dure la ejecución de la obra, con actividades de plateo, riego y fertilización a los árboles de los tratamientos autorizados, luego de lo cual deberá proceder a hacer entrega formal de los mismos al Jardín Botánico José Celestino Mutis, entidad que en lo siguiente tendrá a su cargo el mantenimiento, por tratarse de árboles plantados en espacio público. Del cumplimiento de esta obligación, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación a los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU),** deberá compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes "CREACION DE NUEVAS ZONAS VERDES", en proporción a 271.79 m2 de zona verde a intervenir dada la reducción del área en zona urbana endurecida dentro del área de influencia del proyecto, previa concertación con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6070

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, el valor de **ONCE MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$11.020.227.50) MCTE.**, equivalente a **77.95 IVPs y 21.4 MMLV**, el formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; valor deberá ser cancelado dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-1496**.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$399.600.00) MCTE.**, durante la vigencia del presente acto, el formato deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; y remitir copia a esta Entidad con destino al expediente **SDA-03-2010-1496**.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de acuerdo a los árboles a intervenir.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6070

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, en calidad de Director del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), NIT., 899.999.081-6**, o quién haga sus veces, en la Calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660 - 3534453, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

13 AGO 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO   
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA.   
APROBÓ: ING. TITO GERARDO CALVO SERRATO   
RADICADO: 2010ER14836 DEL 18-03-2010  
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS1938 DEL 24-06-2010  
EXPEDIENTE: SDA - 03 -2010-1496

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## COMUNICADO OFICIAL INTERNO

**PARA:** **MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ**  
Subdirección Financiera

**DE:** **GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Dirección de Control Ambiental

**ASUNTO:** **REMISION COPIA ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia íntegra y legible del Auto de Inicio No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ y la Resolución No. **8070** de **3 AGO 2010** del \_\_\_\_\_, a través de los cuales se inicia actuación administrativa de carácter ambiental y se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público, los citados actos administrativos procederán a ser notificados, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, Entidad competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 2010GTS1938 del 24 de Junio de 2010, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2010-1496**.

Atentamente,

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.   
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA.   
APROBÓ: ING. TITO GERARDO CALVO SERRATO   
RADICADO: 2010ER14836 DEL 18-03-2010  
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS1938 DEL 24-06-2010  
EXPEDIENTE: SDA – 03 – 2010-1496





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá D.C.

Señor (a)  
Néstor Eugenio Ramírez Cardona  
Representante Legal de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU  
Dirección:  
CAALE 22 No 6-27  
Teléfono: 3386660  
Ciudad: Bogotá

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 17-08-2010 05:22:07  
Al Contestar Cite Este Nr.:2010EE38057 O 1 Fol:0 Anex:0  
Origen: Sd:3602 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ LUC  
Destino: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU/REPRESENTANTE L  
Asunto: NOTIFICAR RES. 6070 AG.13/10 IDU  
Obs.: PROYECTO ISABEL TRUJILLO SARMIENTO

Referencia: Citación Notificación

Respetado (a) Señor (a):

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir a la Secretaría Distrital de Ambiente a la Oficina de Notificaciones, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 7 Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C. C. A, con el propósito de notificarle personalmente del contenido de la RESOLUCION No. 6070 de fecha 26-13/10 correspondiente al expediente No SDA-03-2010-1496.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por Edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, con el fin de continuar el trámite correspondiente.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar en el momento de la notificación esta comunicación, el Certificado de Existencia y Representación de la Persona Jurídica o en caso de ser Persona Natural el documento idóneo que lo acredite como tal.

Cordialmente,

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCER  
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

PROYECTO  
DIANA MARCELA QUINTERO ENDE.  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA DCA

